TEXTO DEFINITIVO

LEY H-0394

(Antes Ley 14291)

Sanción: 03/12/1953

Publicación: B.O. 17/12/1953

Actualización: 31/03/2013

Rama: H - CONSTITUCIONAL

ORGANIZACION DE JUSTICIA FEDERAL EN LAS PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANTA FE, CHACO, FORMOSA

Artículo 1º- Créanse los siguientes juzgados nacionales de primera instancia:

- a) Un juzgado en la provincia de Buenos Aires, con asiento en la ciudad de La Plata e igual competencia territorial que los ya existentes;
- b) Un juzgado en la provincia de Buenos Aires, con asiento en la ciudad de San Martín y competencia territorial en los partidos de General Sarmiento, Las Conchas, Marcos Paz, Matanza, Merlo, Moreno, Morón, San Fernando, San Isidro, San Martín y Vicente López;
- c) Un juzgado en la provincia de Buenos Aires, con asiento en la ciudad de Mar de la Plata y competencia territorial en los partidos de Ayacucho, Balcarce, Dolores, General Alvarado, General Conesa, General Guido, General Lavalle, General Pueyrredón, Lobería, Madariaga, Maipú, Mar Chiquita y Necochea.

La Cámara Nacional de Apelaciones de La Plata será tribunal de alzada respecto a estos juzgados;

d) Un juzgado en la provincia de Santa Fe, con asiento en la ciudad de Santa Fe e igual competencia territorial que el ya existente;

e) Dos juzgados en Formosa, con asiento en la ciudad de Formosa e igual competencia territorial que los ya existentes.

Estos juzgados contarán con las mismas secretarías y personal que los ya existentes en los asientos a que se trasladen.

Los juzgados de San Martín y Mar de la Plata contarán con tres secretarías.

Art. 2º- En la provincia de Chaco continuarán atendiendo las causas que sean de su competencia los actuales juzgados nacionales Nro. 3, con asiento en Resistencia, y Nro. 1, con asiento en Presidencia Roque Sáenz Peña.

Art. 3º- Una vez organizada la justicia provincial, habrá dos jueces nacionales de primera instancia en La Pampa, con asiento en Santa Rosa y General Pico.

El actual juzgado nacional Nro. 3, con asiento en Santa Rosa, continuará atendiendo las causas que sean de su competencia.

- Art. 4º- A los efectos de cubrir las creaciones dispuestas en el artículo 1°, trasládanse los siguientes juzgados nacionales:
- a) Los actuales juzgados Nros. 1 y 2, con asiento en Santa Rosa, a las ciudades de La Plata y San Martín, respectivamente. El traslado de estos juzgados tendrá lugar una vez organizada la justicia provincial en La Pampa;
- b) El actual juzgado Nro. 2, con asiento en Presidencia Roque Sáenz Peña, a la ciudad de Santa Fe;
- c) Los actuales juzgados Nro. 1, 4 y 2, con asiento en Resistencia, a Formosa y Mar del Plata, respectivamente.
- Art. 5°- Una vez instalados en la ciudad La Plata el juzgado nacional Nro. 3, creado por la ley 13580, y el Nro. 4, que se crea por el artículo 1° de la presente, quedará

distribuida la competencia de los mismos por razón de la materia en la siguiente forma:

- a) Los juzgados números 1 y 3 conocerán exclusivamente en los asuntos criminales y correccionales, incluso infracciones a las leyes de enrolamiento, servicio militar y demás leyes especiales;
- b) Los juzgados números 2 y 4 conocerán en los asuntos civiles, comerciales y contencioso administrativos, y en las demás cuestiones de competencia de la justicia nacional, incluso ciudadanía y naturalización y excepciones al servicio militar.

LEY H-0394

(Antes Ley 14291)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del texto definitivo	Fuente
1°	Art. 1, Texto original, en el Inc. e) se
	suprimió la expresión "territorio de"; y
	se reemplazó el nombre de "la ciudad
	de Eva Perón", por "La Plata". Ver
	Nota DIP al final.
2 a 4	Arts. 2 a 4, Texto original
5°	Art. 7° texto original

Arts. 5°, 6°, 8°, 9°, 10, 11 suprimidos por caducidad por objeto cumplido

Art. 12, de forma, suprimido.